



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de Julio de 2015

COMUNICACION N°2015/131

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – Estado de cuenta de Capitalización individual – Envío en forma electrónica - Modificación.

Se pone en conocimiento de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que, con fecha 20 de julio de 2015, la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó la siguiente resolución:

- I. Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán enviar los Estados de Cuenta de Capitalización Individual por correo electrónico a la dirección proporcionada por el afiliado, siempre que éste haya manifestado su voluntad de recibir tal información a través de dicha vía.

Las Administradoras que utilicen esta opción deberán:

- a. Recabar la autorización del afiliado para recibir el Estado de Cuenta bajo esta modalidad, la cual podrá efectuarse por las siguientes vías:
 - a.1. En forma personal;
 - a.2. Telefónicamente;
 - a.3. Mediante correo electrónico;
 - a.4. A través del portal web de la Administradora.

En todos los casos, la Administradora deberá establecer los procedimientos necesarios para verificar que la persona que efectúa la solicitud sea efectivamente el titular de la cuenta, así como para registrar la solicitud realizada por el afiliado de manera que permita su verificación, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 144.7 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales.

- b. Realizar el envío desde una dirección de correo electrónico que se utilice en forma exclusiva para la remisión de la información a los afiliados;
- c. Respalda en forma integral la información enviada a los afiliados por este medio;



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- d. Conservar los respaldos correspondientes a los tres últimos semestres;
 - e. Extremar medidas a efectos de asegurar la compatibilidad del soporte informático con el utilizado por los afiliados, de modo de posibilitar la correcta recepción y lectura de la información enviada y
 - f. No incluir información adicional ajena a la que, de acuerdo con las normas reglamentarias, debe contener el Estado de Cuenta de Capitalización Individual.
- II) Se deja sin efecto la Comunicación N° 2002/063 de 17 de abril de 2002.

JOSÉ A. LICANDRO

Intendente de Regulación Financiera

2013/01957